



Recurso nº 958/2017 C.A. Principado de Asturias 51/2017

Resolución nº 1000/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 27 de octubre de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. A. B. P. en nombre y representación de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E. (en adelante, también denominada "CORREOS"), contra la Resolución en la que se le notifica la exclusión de la recurrente y la consiguiente adjudicación del Contrato de Servicios Postales y Telegráficos del Ayuntamiento de Oviedo, a la entidad CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., en la "*contratación de los servicios postales y telegráficos del Ayuntamiento de Oviedo, Expte.-CC2017/36*", el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo, de fecha 12 de mayo de 2017, se aprobaron el expediente y los Pliegos para la contratación, mediante procedimiento abierto, de los servicios postales y telegráficos del Ayuntamiento de Oviedo siendo el precio de licitación de 413.223,14 €/año, IVA excluido y plazo de ejecución de dos años. Después de haber sido convocada la licitación mediante anuncio publicado en el DOUE, en el BOE y en el Perfil del contratante, el 26 de junio de 2017 finalizó el plazo de presentación de ofertas.

Segundo. En la licitación se recibieron un total de tres ofertas, las cuales, ordenadas según el porcentaje de baja ofertado sobre los precios unitarios recogidos en el pliego, siendo éste el único criterio de adjudicación, son las siguientes: SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS 34,55%;CORREO INTELIGENTE POSTAL S.L. 33% y UNIPOST S.A. PABLO RAVENTÓS SAENZ 30,31%.



Tercero. El 4 de julio de 2017, la mesa de contratación acuerda, por unanimidad, considerar como oferta más ventajosa la de la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. con un porcentaje de baja de 34,55% sobre los precios unitarios máximos.

Cuarto. Una vez recibida la documentación requerida en los pliegos y, después de haber solicitado un Certificado de deudas con la Tesorería Municipal, de acuerdo con la cláusula vigésimo primera apartado cuarto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el certificado recibido refleja que la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. presenta un total de cinco deudas en vía ejecutiva con el Ayuntamiento de Oviedo a fecha 19 de julio de 2017, fecha en que se solicita éste, dichas deudas son, conforme al tenor literal del certificado:

SITUACIÓN	CONCEPTO	EJERCICIO	Nº VALOR	IMPORTE PRINCIPAL
EJECUTIVA	AQUALIA	2015	18741501P027822	62,21€
EJECUTIVA	AQUALIA	2015	18741501P028090	43,96€
EJECUTIVA	IVTM	2015	9411926	165,77€
EJECUTIVA	IVTM	2016	9880906	165,77€
EJECUTIVA	ICIO	2017	10224359	40,00€

Quinto. A la vista del Certificado anterior, la Mesa de Contratación en sesión de 24 de julio de 2017 acordó requerir aclaraciones a la empresa inicialmente propuesta, CORREOS. Recibidas las mismas, se remitieron a la Tesorería, quien confirma mediante Certificado que, una vez comunicada la situación a Correos, a fecha 27 de julio de 2017 ya no constan deudas en vía ejecutiva, debido a que las deudas por prestación del servicio de aguas (Aqualia) y por IVTM han sido satisfechas ese día, una vez comunicada la existencia de la deuda y al ser errónea la inclusión de la deuda por el ICIO.

Sexto. Respecto de las dos deudas pendientes por el IVTM, la mesa de contratación consultó a la Jefatura Provincial de Tráfico y se comprobó que el vehículo 2183BGM perteneció a CORREOS hasta la fecha 26 de mayo de 2016, por tanto les correspondía el abono tanto del impuesto del período del año 2015 como del 2016.



Séptimo. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, de conformidad con el artículo 146.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos, que: *"El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones"*, por tal motivo, la Mesa de Contratación acordó en sesión celebrada el 1 de agosto de 2017:

"PRIMERO: Rechazar la oferta presentada por la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., por no encontrarse la citada empresa al corriente de sus obligaciones con la Tesorería Municipal de conformidad con el Certificado de Tesorería 510.

SEGUNDO: Considerar como oferta más ventajosa la de la empresa Correo Inteligente Postal S.L., con el porcentaje de baja ofertado del 33,00%."

Octavo. Recibida la documentación de la empresa CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., la Mesa de Contratación en sesión de 22 de agosto de 2017 la declara por unanimidad conforme con los pliegos y eleva la propuesta de adjudicación del contrato a la Junta de Gobierno, órgano de contratación, quien adjudica el contrato el día 25 de agosto de 2017, fecha en que desde la Sección de Contratación del órgano de contratación, se registra la salida de las tres notificaciones, correspondientes a cada uno de los tres licitadores presentados.

El día 28 de agosto el servicio de notificaciones del Ayuntamiento de Oviedo entrega en Correos, como entidad de mensajería, la resolución de adjudicación del contrato objeto de licitación, dirigida a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. El acuse de recibo de la recepción de la notificación por la sociedad recurrente se produce el día 31 de agosto de 2017.

Noveno. El día 15 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Registro administrativo del órgano de contratación, anuncio, por el cual CORREOS declara su voluntad de interponer recurso especial en materia de contratación frente a la adjudicación, al que se adjunta exclusivamente la documentación acreditativa del poder del firmante para presentarlo.



Décimo. De acuerdo con el resguardo justificativo expedido automáticamente por la aplicación informática de formulario de presentación de escritos ante este Tribunal, el día 20 de septiembre de 2017 la entidad CORREOS interpone el presente recurso especial, ante la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda y Función Pública, sita en la C/ Alcalá 5.

Décimo primero. Se ha recabado el correspondiente Informe del órgano de contratación, quien lo emite en fecha de 25 de septiembre de 2017.

Décimo segundo. Se han recibido alegaciones de la empresa adjudicataria del presente contrato, CORREO INTELIGENTE POSTAL S.L. el 7 de octubre de 2017.

Décimo tercero. El día 21 de septiembre de 2017, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, dictó resolución manteniendo como medida cautelar la suspensión del procedimiento de licitación, al tratarse de un recurso contra un acuerdo de adjudicación, con base en los arts. 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias publicado en el BOE el día 28 de octubre de 2013.

Segundo. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución de exclusión de la recurrente y de Adjudicación adoptada por el órgano de contratación, lo cual supone un acto objeto de recurso especial en relación con un contrato sujeto a regulación armonizada, por lo tanto susceptible del recurso al amparo de los artículos 40.2, b) del TRLCSP al tratarse de un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, teniendo este carácter *“los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de los candidatos”*, y el artículo 40. 1, a) del TRLCSP.

Tercero. El recurso se ha interpuesto por persona legitimada al tratarse de una persona jurídica, licitadora en ese contrato, que finalmente no resulta adjudicataria del mismo, en



virtud del acuerdo que ahora impugna y por lo tanto, persona *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 42 del TRLCSP).

Cuarto. En cuanto al plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación, deberá interponerse en el plazo de quince días hábiles desde la notificación al interesado del acto o acuerdo recurrido, o desde su publicación, de acuerdo con el artículo 44. 2 y 151. 4 del TRLCSP. En el mismo sentido cabe citar el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

En concreto, el artículo 44, apartado 2, del Real Decreto legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del contratos del sector público establece: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”*

Como primer y fundamental punto de controversia entre las partes, surge la cuestión de determinar si el presente recurso ha sido interpuesto en tiempo hábil o no.

El *“dies a quo”* del plazo de interposición del recurso, según lo dispuesto en el artículo anterior, es el día hábil siguiente al de la remisión de la notificación del acto impugnado. La remisión tuvo lugar el día 28 de agosto de 2017, día en que se deposita en las oficinas de Correos la resolución de adjudicación dirigida al recurrente, Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A..

La fecha en la que se interpone el recurso y, por tanto, el *“dies ad quem”*, es el 20 de septiembre de 2017, de acuerdo con el resguardo justificativo expedido automáticamente por la aplicación informática de formulario de presentación de escritos ante este Tribunal.

El plazo transcurrido entre los días 29 de agosto y 20 de septiembre (a.i) es de 16 días hábiles, teniendo en cuenta que el día 8 de septiembre fue festivo en Oviedo. El recurso es, pues, extemporáneo.



A estos efectos, debe tenerse en cuenta, como se ha dicho, el día de la remisión de la notificación en las oficinas de Correos, y no el día de la recepción de la notificación. Así lo establece el artículo 44.2 del TRLCSP, y así lo ha resuelto este Tribunal en resoluciones anteriores, como la 142/2017.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por extemporaneidad, el recurso interpuesto por D. A. B. P., en nombre y representación de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E. (en adelante, también denominada "CORREOS"), contra la Resolución por la que se acuerda excluir a la recurrente y adjudicar el contrato de Servicios Postales y Telegráficos del Ayuntamiento de Oviedo, al operador CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., en la "*contratación de los servicios postales y telegráficos del Ayuntamiento de Oviedo, Expte.- CC2017/36*".

Segundo. Acordar el levantamiento de la medida cautelar adoptada mediante Resolución de este Tribunal el 21 de septiembre de 2017, conforme al art. 47.4 TRLCSP, con la consiguiente continuación del procedimiento, en los términos establecidos anteriormente.

Tercero. Declarar que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47. 5 del TRLCSP, no hay motivos para apreciar que haya existido en el caso mala fe o temeridad.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.